

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

AUTO No. EPA-AUTO-001679-2026 DE lunes, 03 de agosto de 2026

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, y la Resolución EPA-RES- 000163-2026 del 17 de marzo de 2026,

CONSIDERANDO

Que, el Establecimiento Público Ambiental, Epa Cartagena, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital de Cartagena de Indias y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, realizó visita de control y seguimiento el día 8 de mayo de 2026, a la sociedad INVERSIONES TUXI SAS, con 890405999-0, con el propósito de verificar el cumplimiento de los deberes ambientales a cargo de la sociedad.

Que, con base en lo observado, la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el concepto técnico No. EPA-CT-0000782 -2026, del 18 de junio de 2026, en el que expuso lo siguiente:

“(…)

ANTECEDENTES

La Subdirección técnica de Desarrollo Sostenible (STDS) del Establecimiento Publico Ambiental (EPA) Cartagena, en marco de sus funciones y competencia en materia de vigilancia y control de la gestión de los recursos naturales dentro del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena, realizo el día 08 de mayo de 2026 una visita de inspección a la EDS INVERSIONES TUXI SAS identificada con NIT. 890405999-0. Con el fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

EL DESARROLLO DE LA VISITA

En el marco del cumplimiento de las actividades de control y seguimiento, se realizó una visita técnica por parte del área de Control y Seguimiento a la EDS INVERSIONES TUXI SAS ubicada en el Barr: Prado Av. Crisanto Luque # 25-255. con coordenadas geográficas 10°24' 30" N, 75°31'16" W. La visita fue atendida por la señora Arnaldo Peña Pternina identificado con numero de cedula. 9102416 quien se desempeña como Administrador.



La actividad económica principal de la estación corresponde a los códigos CIIU 4731 y 4732 definidos como:

- 4731: Comercio al por menor de combustibles para automotores, que incluye la venta de gasolina, diésel y otros combustibles en establecimientos especializados.
- 4732: Comercio al por menor de aceites, grasas, aditivos y productos de limpieza para automotores.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Durante la visita de inspección se pudo verificar que la EDS INVERSIONES TUXI SAS presta los siguientes servicios:

• *Suministro de combustibles líquidos (gasolina corriente y disel): La EDS cuenta con (2) tanques de almacenamientos subterráneos, (1) un tanque de gasolina corriente con una capacidad de 5.000 galones, (1) un tanque de Disel con una capacidad de 11.000 galones. (1). Cuenta con (2) dos islas de despacho con dos surtidores por isla con 4 mangueras por cada surtidor para un total de 8 mangueras debidamente identificados.*

Se evidencio que los tanques:

- *Dispone de sistema de prevención en las bocas de llenado de los tanques de almacenamiento, reduciendo el riesgo de derrames durante la carga.*
- *Tiene implementado un sistema para la suspensión instantánea del suministro o bombeo de combustible, lo que facilita una respuesta rápida en situaciones de emergencia.*
- *Posee sistema de detección de fugas y cajas de contención adicionales, fortaleciendo la protección del área operativa - Posee cuatro pozos de monitoreos.*
- *Posse dos pozos de observación.*
- *Tiene una planta eléctrica que genera 110 voltios.*

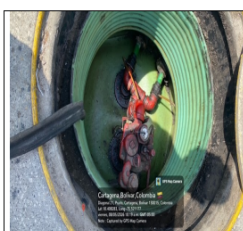


Figura 3. Tanque subterráneo Disel.

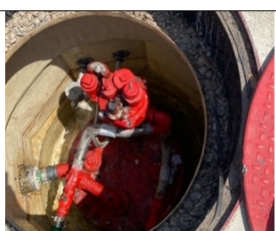


Figura 4. Tanque subterráneo corriente.



Figura 5. Bocatoma de llenado corriente

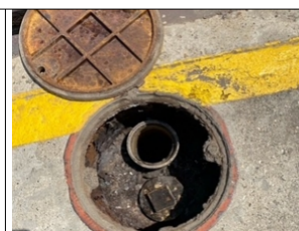


Figura 6. Pozo de monitoreo

GESTION DE RESIDUOS PELIGROSOS-RESPEL

Durante la visita se verificó que el punto de almacenamiento de RESPEL está ubicado en un área totalmente independiente, está señalizado y cuenta con las normas de seguridad para un sitio de acopio de los RESPEL tiene el piso impermeabilizado y con los tanques de depósitos rotulados (ver Figura 7 y 8). La EDS No presento el certificado de los RESPEL del último año.



Figura 7. Cuarto de los RESPEL



Figura 8. Canales Perimetrales

La EDS INVERSIONES TUXI SAS manifiesta que en el último año la empresa no genero ningún tipo de Respel sólido, no presento el certificado de la recolección de los Respel.

El día 13 de septiembre de 2025 se succionaron 1.88 M3 (equivalente a 1.880 kg) de Aguas Residuales Oleosas tipo (Y9) de las trampas de grasas de la EDS INVERSIONES TUXI SAS, con base en esta información se calculó una media móvil de generación de residuos peligrosos de los últimos seis (6) meses de 313 kg/mes en consecuencia se concluye que la EDS se clasifica como un mediano generador de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.6.1.6.2, inciso a), el cual define como mediano generador a toda empresa que produzca residuos o desechos peligrosos en una cantidad mayor a 100 kg/mes y menor a 1.000 kg/mes.

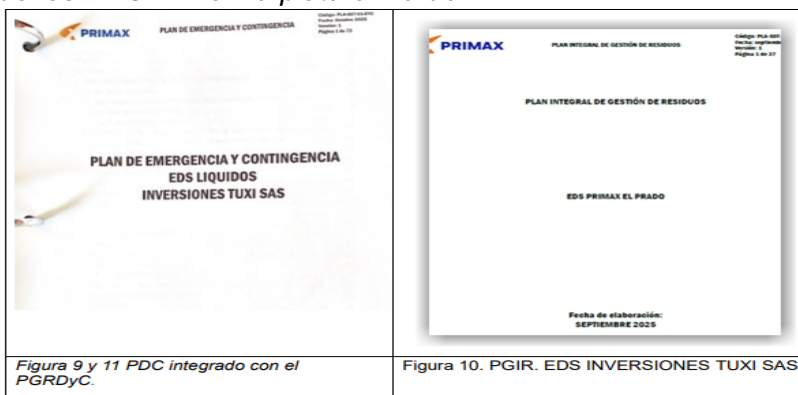
[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

La EDS INVERSIONES TUXI SAS presento su Plan de Contingencia (PDC) donde se definen los procedimientos, recursos y responsables para prevenir y atender emergencias de combustibles, incendios o explosiones que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Garantizar la seguridad humana y ambiental. Este PDC cumple con los lineamientos normativos de las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas. Resolución 1868 de 2021. (ver Figura 9).

La EDS INVERSIONES TUXI SAS presento su Plan de Gestión Integral de los RESPEL (PGIR), este plan permite establecer los lineamientos para la correcta gestión de los Respel generados por la EDS, garantizando su manejo ambiental seguro. Este PGIR cumple con los lineamientos normativos establecidos para las EDS que manejan combustibles y sustancias peligrosas, Decreto 4741 de 2005. (ver Figura 10).

La EDS INVERSIONES TUXI SAS Presento un Plan Integral de Gestión de Riesgos de Desastres, Contingencias y emergencias (PGRDCyE) integrado en el PDC, donde se establecen las acciones de identificación, reducción y manejo de riesgos (incendios, derrame, sismos) previniendo las emergencias y garantizando una respuesta oportuna ante desastres que puedan ocurrir durante la operación de la estación. Decreto 2157 de 20 Ley 1523 de 2012. (ver Figura 11).

La EDS INVERSIONES TUXI SAS se encuentra inscrito en el RUA desde el 12 de mayo de 2026. Resolución 0839 de 2023 (ver Figura 12). No realizo el balance de gestión del periodo 2025 de los RESPEL en la plataforma del IDEAM.



INSCRIPCIÓN EN LÍNEA	
La autoridad ambiental competente en un plazo máximo de 15 días hábiles, le emitirá un correo electrónico a la persona de contacto que realizó la inscripción en el RUA notificando su inscripción, con el número de identificación del establecimiento en el sistema y la lista de zonas, sectores y componentes. Por favor, verifique la vigencia de correo en su celular, si no recibe este correo electrónico en su teléfono de correo.	
CONTINUACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL RUA	
Nombre de actividad de inscripción	000001
Autoridad ambiental a quien se realizó la inscripción	076
Tipo de identificación de la persona natural o jurídica	001
Nombre de identificación de la persona natural o jurídica	00000000
Apellido	00000000
Nombre Social	00000000
Correo electrónico legal	00000000
Nombre del establecimiento	00000000
Actividad económica (CIIU)	4731 - COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMÓVILES
Dirección del establecimiento	AV. EL CARMENTO LUGAR 20 203
Nombre del establecimiento	00000000
Correo del establecimiento	00000000
Nombre de la persona de contacto que realizó la inscripción	00000000
Correo de la persona de contacto que realizó la inscripción	00000000
Fecha solicitud de inscripción	2026-05-12 10:47:07

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES no DOMESTICAS-ARnD

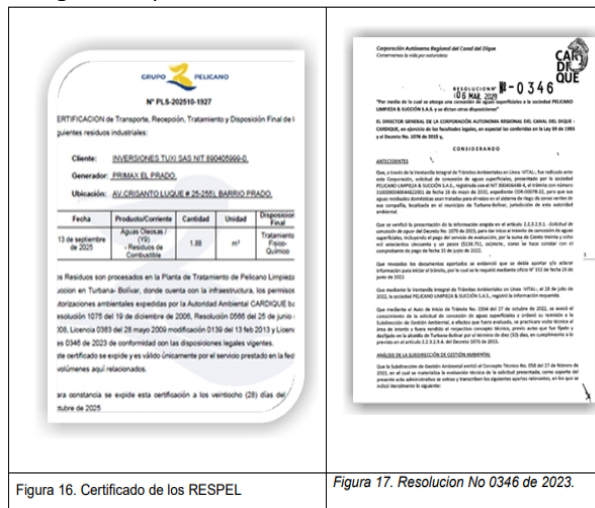
La EDS INVERSIONES TUXI SAS cuenta con tres trampas de grasas para sus Aguas Residuales no Domesticas (ARnD), generadas por las actividades operativas de la estación, luego son SUCCIONADAS se les hizo una inspección visual a las trampas de grasas y se les tomo un registro fotográfico, se pudo evidenciar que el sistema de las trampas de grasas cumple con el proceso de separación por densidad y gravedad, Se pudo verificar que las trampas de grasas no presentan fugas ni grietas. (ver Figuras 13 y 14). Ultima trampa (ver Figura 15).

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



La EDS INVERSIONES TUXI SAS entrega sus ARnD a la empresa certificada PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION SAS identificada con el NIT. 900406448-4 certifica que succiono, transporte y realizo la disposición final el día 13 de septiembre de 2025 la cantidad de 1.88 M3. de Agua Residual Oleosas (tipo Y9).

La disposición final la realizo la empresa PELICANO LIMPIEZA Y SUCCION SAS Identificada con NIT 901869173-4 quien está facultada a través de la resolución No 0346 del 06 de marzo de 2023, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE. (ver Figura 17).



Paradas de emergencias: La estación cuenta con dos paradas de emergencias, estas se encuentran en un área visible y de fácil acceso. (ver Figura 18).



Rutas de evacuación: la estación cuenta con una ruta de evacuación señalizada (ver Figura 19). tiene un plano de evacuación visible (ver Figura 20) y no tiene punto de encuentro debidamente señalado.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]



Figura 19. Ruta de evacuación

Figura 20. Plano de evacuación.

Sistema contra incendios: El sistema contra incendios de la estación se encuentra funcional, con extintores ubicados en las áreas críticas y en estado vigente de mantenimiento. La ubicación de los extintores facilita su acceso rápido en caso de emergencia: Dos en cada isla y uno satelital. Figura (21) y (22).

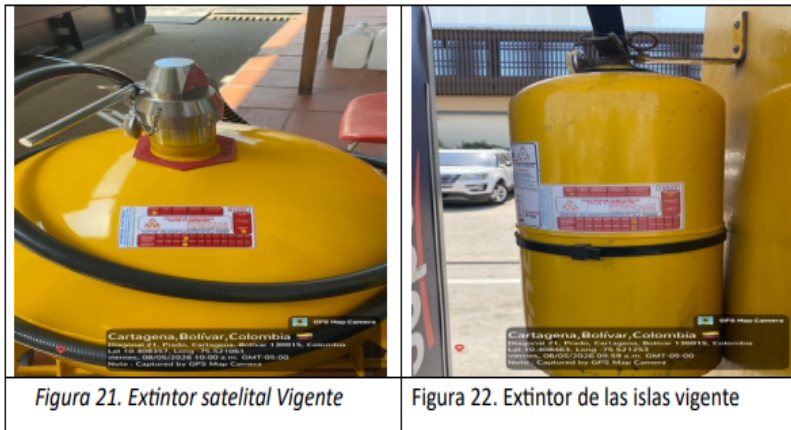


Figura 21. Extintor satelital Vigente

Figura 22. Extintor de las islas vigente

CONCEPTO TECNICO

Realizada la visita a la EDS INVERSIONES TUXI SAS se conceptúa lo siguiente:

1.La EDS INVERSIONES TUXI SAS. Cumple:

1.1. Con la Resolucion 839 de 2023, al presentar la solicitud de inscripción del RUA.

1.2. Con el literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 4741 de 2005 en el cual se establece la elaboración de un plan de gestión integral de los residuos PGIR o desechos peligrosos que genere.

1.3. Con el Decreto 1868 del 27 de diciembre de 2021, toda vez que, si cuenta con un Plan de Contingencia PDC para el derrame de hidrocarburos, para prevenir y atender emergencias, salvaguardar la vida humana y el medio ambiente.

1.4. Con el Decreto 2157 de 2017 ley 1523 de 2010, presento el Plan Integral de Gestión de desastres, contingencias y emergencias. PIGDCyE.

2. La EDS INVERSIONES TUXI SAS. incumple:

2.1. Con la presentación del PDC ante el EPA para su evaluación y actualización.

2.2. Con copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el plan de contingencia de la empresa que transporta los RESPEL, de acuerdo con la resolución 1209 de 2018.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

2.3. Con el cierre de periodo de balance de los RESPEL en la plataforma del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

2.4. Con la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo licencia ambiental, permisos, razón social y los manifiestos y certificados de disposición final correspondientes. Decreto 4741 de 2005.

3. La EDS INVERSIONES TUXI SAS debe:

3.1. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.

3.2. Realizar el cierre de periodo de balance del periodo de los RESPEL en la plataforma del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.

3.3. Presentar la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo la licencia ambiental de la disposición final.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Carta Política: “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que así mismo, en el artículo 79, la Constitución Política de Colombia, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que “es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que, a su vez, el artículo 80 ibidem, señala que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el código nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo por ser un bien de utilidad pública e interés nacional.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 12, establece, entre otras, las funciones de las Autoridades Ambientales, ejercer las funciones de evaluación, control, seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daños o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 13 de la ley 768 de 2002, ordenó a los Concejos Distritales de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena de Indias, la creación de Establecimientos Públicos para que ejerzan, dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere referente al medio ambiente urbano y en los mismos términos del artículo 66 de la ley 99 de 1993.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, como consecuencia de lo anterior, el Concejo Distrital de Cartagena de Indias, mediante el acuerdo No. 029 de 2002, el cual fue modificado y compilado por el acuerdo N° 003 de 2003, erigió al Establecimiento Público Ambiental de Cartagena como máxima autoridad ambiental encargada de administrar, dentro del área de su jurisdicción el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, creado, encargado de administrar y proteger dentro del perímetro urbano de la cabecera distrital, el medio ambiente y los recursos naturales renovables, en aras a garantizar y proteger el fundamental derecho a un ambiente sano.

Así mismo, la Resolución 839 de 2023, establece lo siguiente: **“Artículo 13. Información que debe ser diligenciada en el Registro Único Ambiental (RUA).** Con las claves de acceso (usuario y contraseña), los establecimientos sujetos al diligenciamiento del RUA ingresarán a la herramienta informática y diligenciarán la información definida en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del Subsistema de Información sobre Uso de Recursos Naturales Renovables (SIUR) para los sectores productivos, de acuerdo con los plazos establecidos en el artículo 15 de la presente resolución.

Para efectos de la inscripción, diligenciamiento y envío del registro a la autoridad ambiental competente, actualización anual y consulta de datos se tendrán en cuenta las instrucciones que se especifican en el Protocolo para el monitoreo y seguimiento del SIUR para los sectores productivos y en el Manual de diligenciamiento del RUA por parte de los establecimientos. Siempre se deberá utilizar la última versión de este manual disponible a través de la página web del IDEAM y en la herramienta informática.

Parágrafo 1°. La información diligenciada en el RUA corresponderá al período de balance comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al año en el que se realiza el reporte inicial o la actualización anual del registro. El establecimiento deberá conservar por cinco (5) años los soportes de la información requerida para el diligenciamiento del RUA.

La obligación del diligenciamiento de los diferentes capítulos que conforman el RUA, para cada periodo de balance, dependerá del proceso productivo y de las exigencias en materia ambiental para cada establecimiento específico.

En el RUA se registrarán los resultados de las mediciones de los parámetros físicos, químicos y bióticos realizadas en el periodo de balance, teniendo en cuenta que si para un período el establecimiento no está sujeto a su medición, se debe reportar en el RUA las mediciones realizadas en un período anterior si las condiciones de operación son las mismas, conforme a lo establecido en el numeral 5 del Anexo 1 de la presente resolución.

Los resultados de las mediciones del año en curso aplicables al RUA que sean requeridas en los actos administrativos proferidos por las autoridades ambientales competentes, deberán ser reportados en el RUA en los plazos señalados por estos.

Parágrafo 2°. El diligenciamiento del RUA por parte del establecimiento, se entenderá efectuado cuando este haya enviado a la autoridad ambiental competente la información del registro.

Cuando se identifican no conformidades y/o datos atípicos o inconsistencias durante el proceso de validación de la información diligenciada en el RUA de que trata el artículo 16 de la presente resolución, se entenderá efectuado el diligenciamiento del RUA cuando el establecimiento revise, ajuste cuando aplique y envíe de nuevo el registro a la autoridad ambiental competente.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Parágrafo 3°. El establecimiento deberá mantener actualizados los datos de la persona de contacto del establecimiento y del responsable del diligenciamiento del RUA”.

Que, en consecuencia, de lo anterior, el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, como los previstos en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, resulta necesario requerir al señor JORGE VICARIA BUSTILLO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INVERSIONES TUXI SAS, con Nit 890405999-0, ubicado en el barrio el Prado Av. Crisanto Luque # 25-255, en la ciudad de Cartagena, para que cumpla las obligaciones impuestas en la parte dispositiva, con el fin de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente en general.

Que, en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor JORGE VICARIA BUSTILLO, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad INVERSIONES TUXI SAS, con Nit 890405999-0, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Presentar la copia del radicado ante la autoridad ambiental EPA o el Auto de la resolución donde se aprobó el oficio de la empresa que hace el transporte de los RESPEL.
2. Realizar el cierre de periodo de balance del periodo de los RESPEL en la plataforma del IDEAM, de acuerdo con el Artículo 13 de la Resolución 839 de 2023.
3. Presentar la información completa del gestor autorizado de los RESPEL incluyendo la licencia ambiental de la disposición final.

Todo lo anterior deberá ser cumplido en un plazo de 30 días calendarios contados a partir de la notificación del presente Concepto Técnico.

ARTICULO SEGUNDO: Acoger integralmente el Concepto Técnico No EPA-CT-0000782-2026 del 18 de junio de 2026 emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

ARTICULO TERCERO: El ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá comunicar la presente decisión a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR que, en caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTICULO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente a través de medios electrónicos el presente acto administrativo, a la sociedad INVERSIONES TUXI SAS, con Nit 890405999-0, al correo electrónico info@tuxi.com.co , de conformidad con el artículo 67 del CPACA

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

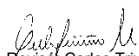
ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURA ELENA DEL CARMEN BUSTILLO GOMEZ
SECRETARIA PRIVADA



Revisor: Carlos Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica - Epa